REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE SINALOA

CAPITULO III

DE LOS JUECES

Artículo 28. Los Jueces de Primera Instancia tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir sin demora y con estricto apego a la Ley, las determinaciones que ellos mismos o el Supremo Tribunal de Justicia dicten, así como atender las excitativas y llamados de la Superioridad, desempeñando eficazmente las comisiones que la misma les confiera;

II. Remitir al Supremo Tribunal de Justicia, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe del número de negocios iniciados y concluidos en el mes inmediato anterior, señalando la naturaleza de los mismos;

III. Practicar a los Juzgados Menores de su Distrito Judicial, las visitas de inspección a que se refiere el Artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

IV. Cuidar que se mantengan al corriente los siguientes libros de registro y control:

a) Libro de Gobierno, para anotar el inicio y la terminación de los asuntos a su cargo, así como la entrada y salida de los expedientes relativos a los mismos;

b) Libro para entrega y recibo de expedientes y comunicaciones;

c) Libro de registro de cédulas profesionales de Licenciados en Derecho y de autorizaciones a pasantes para el ejercicio profesional, en las materias que legalmente lo requieran;

d) Libro de exhortos, requisitorias y despachos;

e) Libro diario de recepción de escritos y promociones. (Ref. por decreto publicado en el P.O.E. número 9, de fecha 21 de enero de 1998).

f) Libro de registro o documentos sobre datos y operaciones relacionadas con el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;

g) Los demás que señalen las leyes o determine el Superior.

V. Remitir todos los informes y datos estadísticos que el Supremo Tribunal de Justicia les solicite, así como a otras autoridades cuando legalmente proceda; y,

VI. Hacer llegar al Superior todas las sugerencias tendientes al mejoramiento de la administración de justicia.